No. CONTRATO	**URG-CAM-001-2026**
OBJETO	**OBRAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR, CON EL FIN DE SUPERAR EL ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA PRESENTADO SEGÚN DECRETO No. 005 DEL 08 DE ENERO DE 2026.**
CONTRATISTA	**PERING S.A.S.**
NIT CONTRATISTA	**901.337.091-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS EDUARDO PEREZ CORREA**
IDENTIFICACIÓN	**72.347.647**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($314.707.171) MCTE.**
PLAZO DE EJECUCION	**Tres (03) Meses.**
SUPERVISION	**SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS**
CODIGO BPIN	**202500000011382, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE TURBANÁ.**

Entre los suscritos, **MAICOL ANDRES OLASCUAGA ARRIETA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Turbana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.443.798 expedida en Turbana - Bolívar, en su calidad de Alcalde del Municipio de Turbana - Bolívar, elegido legalmente de acuerdo con la credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral elegido popularmente, según consta en acta de posesión de fecha 19 de diciembre de 2023, facultado para celebrar contratos y convenios conforme a lo dispuesto en el Art. 355 de la Constitución Política y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte; y por la otra **PERING S.A.S.** identificada con el **NIT. No 901.337.091-6** quien tiene como representante legal al señor **CARLOS EDUARDO PEREZ CORREA**, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **72.347.647**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará El Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares. **2.** Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional. **3.** Que el artículo 209 de la Constitución Política

de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, educación pública. **4.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los Departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa cuya infraestructura se vea afectada por alguna calamidad o urgencia, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. **5.** Que de acuerdo con el artículo 315 – 3 de la Carta Constitucional y 91 literal D, Numeral 1 de la ley 136 de 1994, es deber del alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y asegurar la prestación de los servicios a su cargo. **6.** Que, de acuerdo con lo anterior la Alcaldía Municipal de Turbana, Bolívar, tiene la obligación de velar por la correcta y oportuna prestación del sistema de agua potable en los sectores con cobertura del Municipio, para así garantizar el Derecho fundamental a toda la población. **7.** Que mediante correo electrónico recibido en fecha 07 de enero de 2026 el ingeniero JUAN CARLOS SANCHEZ CAMACHO Director Operativo y Comercial del operador del servicio público de acueducto ACUAGER S.A. informó de manera reiterativa sobre una falla técnica de ALTO RIESGO de conato de incendio en una acometida de la subestación eléctrica de la planta de captación de Lomas de Matunilla y solicitó respetuosamente atender la emergencia para evitar pérdidas técnicas y humanas en caso de escalar a conflagración, para lo cual se adjunta evidencia fotográfica. **8.** Que mediante visita técnica el jueves 8 de enero del presente, representantes de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas y Gestión del Riesgo pudieron corroborar la falla técnica y se evidenció un sobrecalentamiento en la línea de la acometida mencionada en el correo electrónico recibido de ACUAGER S.A. y se tomó evidencia videográfica que hace parte integral de este contrato, dicha inspección realizada por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en conjunto con la oficina de Gestión del Riesgo, ha permitido constatar que actualmente existe un ALTO riesgo de Incendio con posibles consecuencias de pérdidas técnicas, económicas y hasta humanas, para los operarios de ACUAGER S.A. **9.** Que, esta condición genera una emergencia teniendo en cuenta que, se estima que la planta de captación va a entrar en proceso de energización para operación en próximos días, por lo que se requiere de manera prioritaria y urgente garantizar la entrada en operación de la planta para poder atender la demanda del preciado líquido y ampliar la cobertura en el municipio sobre la población localizada en la cabecera municipal. **10.** En lo que respecta a las condiciones actuales del sistema

de acueducto, éstas hacen inviable su operación de manera adecuada y segura, por lo que se requiere una intervención estructural de gran alcance en lo concerniente a la seguridad eléctrica. Las autoridades locales han advertido que la magnitud del problema requiere de la declaratoria de urgencia manifiesta, para garantizar los recursos necesarios y dar una respuesta integral, efectiva y urgente que permita de manera inmediata garantizar la seguridad técnica, industrial y del trabajo, las condiciones mínimas para proteger la salud de los operadores del sistema de captación y garantizar el impacto positivo en la prestación del servicio público de acueducto en el indicador de cobertura. **11**. Que mediante el **Decreto de Urgencia manifiesta N° 005 del 08 de enero de 2026** se conjuraron acciones para **LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, CON EL FIN DE SUPERAR EL ESTADO DE URGENCIA**, a través de la presente contratación, cuya finalidad es mitigar el impacto primario y sus consecuencias causadas sobre el sistema de captación y demás subsistemas, y otros aspectos críticos que han sido identificados de manera previa; de esta forma estamos cumpliendo con las metras establecidas en el plan de desarrollo**, a través ejecución de obras de infraestructura física para (OPTIMIZACION Y MANTENIMIENTO) del sistema (REDES Y EQUIPAMIENTO) del acueducto, en lo que respecta al mejoramiento del sistema eléctrico perteneciente al sistema de captación de agua potable**. **12.** Que, para dar solución urgente e inmediata a la emergencia presentada es necesario realizar un procedimiento eléctrico correctivo a la línea afectada y acompañar con un procedimiento preventivo al resto de la infraestructura eléctrica de la planta de Lomas de Matunilla para garantizar la correcta operación y disminuir el riesgo de falla y conato de incendio o peor aún conflagración con involucramiento de combustible, daños ambientales y/o afectaciones humanas en los operadores y la población cercana a la planta; también se realizarán obras civiles de reparación de elementos del sistema de captación y operación de Lomas de Matunilla que presentan daños y/o deficiencias. Esto en el marco de la urgencia manifiesta declarada según **Decreto N° 005 del 08 de enero de 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**. **13.** Que es necesario y urgente realizar todas las acciones por parte del Municipio para garantizar la prestación de este servicio vital a los habitantes de la cabecera y corregimiento de Ballestas, que serán beneficiarios con la ampliación de cobertura que genera la planta de captación de agua cruda. **14.** Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección

enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva. **15.** Que aún en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generarse con la situación actual afrontada el Municipio de Turbana. **16.** Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria, mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de éste se derive. **17.** El artículo de la ley que regula la figura de la urgencia manifiesta en Colombia es el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, también conocida como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Este artículo define la urgencia manifiesta como una causal de contratación directa, permitiendo a las entidades estatales contratar de forma expedita cuando se presentan situaciones excepcionales que requieren una atención inmediata. **18.** El artículo 42 establece que la urgencia manifiesta se configura en situaciones de fuerza mayor, desastre, Urgencia manifiesta pública, o hechos que impidan la realización de un proceso de selección objetivo y transparente, como la licitación pública, por el tiempo que se requiere para su realización. En tales casos, la entidad estatal puede contratar directamente los bienes, servicios u obras necesarios para superar la situación de crisis. **19.** Que, mediante **Decreto N° 005 del 08 de enero de 2026,** la Alcaldía declara oficialmente al municipio de Turbana Bolívar en **URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, según el artículo 42 de la ley 80 de 1993. **20.** Que entre otros casos, lo anterior permite contratar directamente el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de Urgencia manifiesta o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o de concurso público. **21.** Que como consecuencia de los hechos expuestos anteriormente y amparado jurídicamente por las circunstancias previstas en las normas citadas, en el decreto de Urgencia manifiesta en cita, se procedió a contratar previo análisis de cotización allegada por la firma **PERING S.A.S.** identificada con el **NIT. 901.337.091-6** quien tiene como representante legal al señor **CARLOS EDUARDO PEREZ CORREA**, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **72.347.647,** para que realice de manera urgente **LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y**

SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA. **22.** Que en consecuencia de lo esbozado y cumpliendo los supuestos facticos y jurídicos se hace necesario contratar de manera directa, la intervención integral del sistema eléctrico de línea y subestación eléctrica de la planta de captación de agua cruda de Lomas de Matunilla, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del Contrato es realizar las **OBRAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR, CON EL FIN DE SUPERAR EL ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA PRESENTADO SEGÚN DECRETO No. 005 DEL 08 DE ENERO DE 2026:** El contratista en el desarrollo del presente objeto deberá realizar los siguientes ítems *(tabla costo cantidades antes de obra antes de AUI e impuestos)*: **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO:** 1) Ejecutar los ítems establecidos en la ficha técnica con sus características y cantidades 2) Responsabilidad de la ejecución: Responder por la buena calidad de la ejecución del objeto que se pretende desarrollar, conforme al numeral 3º del

ITEM	DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	REEMPLAZO DE ACOMETIDA PRINCIPAL DEL SISTEMA DE MEDIA TENSION (LINEA 3x4/0+4/0 INCLUYE MATERIALES, EXCAVACION, LIMPIEZA, EMPOTRADO TUBERIA IMC 3", IMPERMEABILIZACION DE AISLAMIENTO, PROTECCIONES Y CONECTORIZACION) DE LA NUEVA PLANTA CAPTACION EN LOMAS DE MATUNILLA PARA EVITAR RIESGO DE CONFLAGRACION.	GLB	1	$ 122.186.209,00	$ 122.186.209
2	REPARACION DE AFECTACIONES A RED MEDIA TENSION: RETENSION DE RETENIDAS, APLOME APOYOS, RECIMENTACION DE APOYOS DESAPLOMADOS, RETENSION LINEAS, REEMPLAZO DE AISLANTES Y PROTECCIONES, LIMPIEZA INTERIOR Y EXTERIOR, NUEVA SEÑALIZACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	GLB	1	$ 39.640.000,00	$ 39.640.000
3	REPARACION DE REGISTROS DE 1,5X2 MTS EN CONCRETO DEL SISTEMA INTEGRAL DE BOMBEO POR INUNDACIONES, INCLUYE IMPERMEABILIZACION Y RESANES DE HUMEDAD.	UND	4	$ 10.000.000,00	$ 40.000.000
4	REPARACIONES Y ADECUACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LOS OPERARIOS Y MINIMIZAR ACCIDENTES Y AVERIAS DE EQUIPOS CRITICOS (INCLUYE SEÑALIZACION DE RIESGO, PROTECCIONES ELECTRICAS, ANTIDESLIZAMIENTOS POR HUMEDAD,	GLB	1	$ 38.500.000,00	$ 38.500.000

artículo 2060 del C.C. Los deterioros por defecto de los materiales serán subsanados a su costo en el término de diez (10) días, contados a partir del aviso dado por EL CONTRATANTE, de lo contrario éste las acometerá y pasará la correspondiente cuenta de cobro al contratista, la cual podrá descontarse de los saldos a su favor. 3)El contratista asumirá el transporte para la ejecución de la ficha técnica anexa autorizados por el supervisor, así mismo deberá coordinar conjuntamente con el supervisor el lugar de entrega 4) Calidad de los materiales: Debe conseguir oportunamente todos los materiales establecidos en la ficha técnica y cantidad establecida. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, se declara conocedor de los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 5 del Estatuto General de Contratación Administrativa de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA -VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CATORCE**

MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS $314.707.171 MCTE. CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato en la siguiente forma: Un anticipo del cincuenta 50% por ciento, una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El valor restante del contrato, se pagará mediante actas parciales de acuerdo con el avance del objeto contratado y hasta un noventa y cinco por ciento (95%), Las actas parciales de pago e informes de avance del objeto contratado deben ser proyectadas por el contratista, y refrendadas por el supervisor del mismo, y el cinco por ciento (5%) restante, se pagará una vez se haya recibido a satisfacción del MUNICIPIO. Todas las cuotas deberán contar con el lleno de los requisitos y documentos para el pago, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, referente al pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar. **CLÁUSULA QUINTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1** Conoce y acepta las cláusulas del contrato. **5.2** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.3** Que al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.4** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema Integral de Seguridad Social. **5.5** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN**: El Contrato tendrá un plazo de ejecución de tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 7.1** Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula 4ª del presente Contrato. **7.2.** Recibir la información y documentación necesaria para la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: 8.1** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal Contratante de manera legal o contractual. **8.2** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA-OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:** Las siguientes son las obligaciones del municipio derivadas del presente Contrato: **9.1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; **9.2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; **9.3.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; **9.4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **9.5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. Exigir al Contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. **9.6.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización a que tenga

derecho en desarrollo o con ocasión de la ejecución del Contrato **9.7.** Todas las demás obligaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en las Cláusulas 1ª, 2ª y 3ª del presente Contrato. Así mismo será responsable por los daños que ocasione. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Entidad Estatal Contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que El Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Entidad Estatal Contratante cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Entidad Estatal Contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **13.1** El uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que se llegue a sobrepasar el diez por ciento (10%), por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista deberá pagar a la Entidad Estatal Contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Estatal Contratante adeude El Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. La Entidad Estatal Contratante podrá incluir esta cláusula, según la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: A**) CUMPLIMIENTO al contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan hasta la liquidación del contrato; el valor de esta garantía debe del 20% del valor del contrato. B) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del valor del anticipo. C) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES (del personal que utilice el Contratista en la ejecución del contrato) por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por término de su ejecución y tres (03) años más. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, no será inferior, de conformidad con el numeral ii. Del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015, de acuerdo con el tope en salarios mínimos

del valor del contrato a ejecutarse: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. Así mismo el seguro de responsabilidad civil extracontractual Deberá contener los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El Contratista es una persona independiente de la Entidad Estatal Contratante, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato, no genera relación laboral alguna entre el Municipio y El Contratista. En consecuencia, El Contratista sólo tendrá derecho a percibir los honorarios pactados en el presente Contrato. Así mismo, el Contratista actuará con total autonomía técnica, profesional y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones y corren por su cuenta todos los riesgos que se desprendan de la ejecución del Contrato. Por lo tanto, no habrá ninguna relación de subordinación o dependencia entre el Municipio y El Contratista, ni habrá ninguna responsabilidad del Municipio frente al personal que emplee El Contratista para el desarrollo del objeto del presente Contrato, quedando a su cargo el pago de las prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones laborales a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal Contratante. Si El Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Entidad Estatal Contratante está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, El Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad Estatal Contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que El Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito

debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del Contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Interventor o Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre El Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **21.1 CONCILIACIÓN**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio te solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir al Tribunal Administrativo de Bolívar. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la secretaria de planeación y obras públicas municipal, En todo caso, el alcalde Municipal podrá variar unilateralmente la designación del Supervisor, comunicando por escrito su decisión El Contratista y al funcionario que se encontraba ejerciendo la supervisión. **CLÁUSULA VIGECIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: **23.1** Decreto de Urgencia manifiesta. **23.2** La oferta presentada por El Contratista. **23.3** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales. **23.4** El Acto Administrativo de su aprobación. **23.5.** El Certificado de disponibilidad presupuestal. **23.6** El Certificado de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGECIMA CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad No. **58** de fecha: **14/01/2026**, código: **2.3.2.02.02.005-400301600-53231**, rubro: **construcción y servicios de la construcción – acueductos y otros**

conductos de suministro de agua excepto gasoductos; fuente: **Tasas Retributivas DISP – Final de BSA**, expedido por la secretaria de hacienda Municipal. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal, lo cual se hará con cargo a las apropiaciones del Presupuesto de Gastos de 2026 **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y las normas que los adicionen, sustituyan, reglamenten o modifiquen, para el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, El Contratista autoriza al Municipio de Turbana la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su uso relacionado con todos los aspectos atinentes al Contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión, liquidación del Contrato etc. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio Turbana - Bolívar y en consecuencia se tendrá como domicilio del contracto el Municipio Turbana - Bolívar. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio por parte del Contratista y el Supervisor.
En constancia se firma en Turbana – Bolívar, en la plataforma Secop II.

MAICOL ANDRES OLASCUAGA ARRIETA
Alcalde Municipal
Turbana Bolívar

CARLOS EDUARDO PEREZ CORREA
representante legal
PERING S.A.S

Revisó: KL.G.P., secretaria de planeación y obras públicas.
Revisó. CACY Asesor Ext. APSB
Aprobó: OKE Lemus Consultores SAS, asesor jurídico externo